

RES. 0007/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005639, Ent. N° 4302/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados con el convenio a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que del texto del proyecto de convenio remitido, surge que:

a) el objeto consiste en establecer los contenidos y alcances de la cooperación entre las partes, a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MEC (a través de la Dirección de Ciencia) a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden de la mencionada Dirección, a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados;

b) el MEC, a través de la Dirección de Ciencia, transferirá a la CND las sumas de \$ 142.442 y U\$S 459.408,22, que podrán ser complementadas por otras partidas (dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio), como así también con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del acuerdo;

c) el plazo del convenio es de un año, a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por períodos iguales de un año, siendo causal de rescisión del mismo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así

como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto;

d) la CND administrara los fondos y realizara las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas y escritas recibidas por el MEC;

e) la relación entre el MEC y la CND se regirá, entre otros, con los siguientes criterios y procedimientos: los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MEC, a través de la Dirección de Ciencias; la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas, preparará los estados financieros correspondientes y someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo del cargo del Convenio el costo de las mismas; la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF;

f) la CND, en su función de administrador del portafolio de inversiones, administrará los fondos de este convenio, realizando colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

g) por concepto de honorarios: a) la CND ,por la administración de los fondos, percibirá una remuneración equivalente al 4% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles; b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por dicho concepto; c) para tareas no previstas, las partes acordarán los honorarios, los que se facturarán mensualmente y en moneda nacional;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al Decreto N° 63/998, de 18/03/1998, compete al Ministerio de Educación y Cultura elaborar políticas, planes y programas referidos a la educación, la cultura, la ciencia y tecnología y el desarrollo humano, dentro de su ámbito de competencia, así como

fomentar la cultura, la educación y la ciencia y tecnología y promover el desarrollo del potencial científico y tecnológico del país y su aplicación en el desarrollo socio – económico nacional;

2) que por el artículo 11 lit e) de la Ley N° 15.785, del 4/12/85, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley 19670 se establece que la Corporación Nacional para el Desarrollo tiene como cometidos, entre otros, el de *“prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros”, debiéndose dar cuenta al Mrio. de E. y Finanzas;*

3) que por el artículo 1291 del Código Civil se establece que los contratos legalmente celebrados forman una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma;

4) que, el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal C, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF (Decreto 150/2012) atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes suscriptoras;

5) que las partidas complementarias que se dispongan al amparo del presente convenio deberán someterse a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, según el monto a que asciendan las mismas;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 211 literales b) y e) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribirse;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura, la intervención del gasto de \$ 142.442 y U\$S 459.408,22, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas

a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010;

- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5) de la presente Resolución;
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura;
- 5)** Devuélvase.

bf